



**CONSEJO DE ETICA
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO**

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2022

INVESTIGACIÓN NÚMERO:	0020-2022
ASUNTO:	SENTENCIA DENTRO DE INVESTIGACION ETICO-DISCIPLINARIA
DISCIPLINADO:	DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO , identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador.

El Consejo de ética del Partido Conservador Colombiano, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, procede a dictar fallo dentro de la investigación disciplinaria adelantada contra el señor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador.

. - INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Doctor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador, como consta en la certificación suscrita por la Secretaria General del Partido de fecha 20 de mayo de 2022, correo electrónico: robert23co@yahoo.es.

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Doctor **DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador, como consta en la certificación suscrita por la Secretaria General del Partido de fecha 20 de mayo de 2022, correo electrónico: robert23co@yahoo.es.

ANTECEDENTES

1. Que el señor Oscar Avellaneda, presenta queja a la Veeduría Nacional del Partido Conservador mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2022, en la cual envía dos (2) videos, una denuncia y las siguientes fotografías, para informar a la Veeduría los hechos que muestran la aparente conducta del Concejal DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO en relación con el supuesto apoyo al candidato a la Presidencia de la República Sergio Fajardo.
2. Que mediante correo electrónico el señor ROBERTO DE JESUS MURILLO VELASQUEZ presenta queja, dirigida a la doctora María Eugenia Correa Olarte, Veedora Nacional, de fecha 2 de mayo de 2022, contra el concejal Robert Sánchez Osorio.
3. Que el día 2 de mayo de 2022 la señora Liz Piraneque envía Fotografías y videos Mediante correo electrónico evidenciando el apoyo del señor Dago Robert Sánchez Osorio al candidato presidencial Sergio Fajardo
4. Que el día 5 de mayo de 2022, se presenta reiteración de la queja por parte del señor Roberto de Jesús Murillo Velásquez, por medio de correo electrónico dirigido a la Veeduría Nacional del PCC, en donde dijo que enviaba nuevamente los videos como prueba a la queja contra el concejal Robert Sánchez y adjunta nuevamente cuatro (4) videos.

Estos son los mismos videos enviados por la señora Liz Piraneque, relacionados en el numeral anterior en los cuales se observa nuevamente al Concejal DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO, participando en una reunión con el candidato a la presidencia Sergio Fajardo.

5. Correo electrónico de fecha 6 de mayo enviado por Jaqueline Moreno Llanos, en el cual adjunta nuevamente los mismos cuatro (4) videos a los que se refieren los numerales 3 y 4 d este auto de apertura.
6. Queja enviada por correo electrónico el 12 de mayo de 2022, por el señor David Mauricio Riaño Pérez
7. Que el día 20 de mayo la veeduría del Partido Conservador Colombiano mediante auto N°0020-2022 se hace la apertura de la investigación disciplinaria contra DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO Y SE IMPUSO LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL, POR LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA DE DOBLE MILITANCIA.
8. Mediante carta del día 03 de junio de 2022, el señor Dago Robert Sánchez Osorio presenta excusas sobre las faltas cometidas, alegando que en el momento de la



comisión de los hechos no tenía conocimiento de la posición oficial del Partido frente al candidato a apoyar en las elecciones presidenciales.

9. El día 09 de junio, el señor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO presenta diligencia de versión libre, en esta manifiesta que actuó por desconocimiento de los lineamientos oficiales del partido.

CARGOS

Agotada la etapa probatoria, la Veeduría Nacional del Partido Conservador mediante Auto de fecha 18 de noviembre, formuló cargos al investigados señor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, providencia que le fue notificada mediante correo electrónico el día 21 de noviembre de 2022, a la cual acuso de recibido. Cargo que se puede resumir de la siguiente manera.

Por la presunta falta disciplinaria de doble militancia relacionada con el desconocimiento de los postulados ideológicos y programáticos, al igual que las orientaciones y decisiones de los órganos estatutarios y el incumplimiento al compromiso de respaldar al candidato de la coalición “Equipo por Colombia” a la Presidencia de la República Doctor Federico Gutiérrez, en las elecciones celebradas el día 19 de Junio de 2022 presuntamente el disciplinado violó la normatividad establecida en los Estatutos, Reglamentaciones, Código de Ética, así como la Ley 1475 de 2011, que establecen lo siguiente:

LEY 1475 DE 2011

*“Artículo 2: Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos. **Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados.** Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones. Los directivos de los*

*partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos. **El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.*** Negrita y subrayado fuera del texto.

CODIGO DE ETICA

“ARTÍCULO 22.-Definición de doble militancia. - La doble militancia se configura cuando una persona, perteneciendo al Partido Conservador, decide afiliarse a otro sin mediar previa renuncia”

“ARTÍCULO 6.-Deberes de los militantes del Partido Conservador Colombiano. Son deberes y obligaciones de los militantes del Partido, los siguientes:

(...) 3. Cumplir con los Estatutos, Código de Ética y Régimen Disciplinario, Reglamentos y demás normas que constituyen el ordenamiento interno del Partido y ajustar a ellos su actividad política” (...)

ARTÍCULO 7.- Prohibiciones a los militantes del Partido Conservador Colombiano. Los militantes del Partido no podrán:

(...)2. Apoyar, adelantar actividades electorales o votar certámenes electorales por candidatos de otro movimiento, o partido político, o grupo significativo de ciudadanos, o en decisiones de corporaciones públicas, salvo que mediare autorización del órgano competente del Partido. (...)

(...)4. Hacer mal uso de los símbolos del Partido o aprovecharse de su utilización, para confundir al electorado en torno de la identidad de los candidatos oficiales de la colectividad (...)

ARTÍCULO 16.- Faltas disciplinarias. - Constituyen faltas disciplinarias todas las conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este código y a las normas vigentes, que conlleven el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, violación a las prohibiciones y violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades.



PRUEBAS

- 1) Queja presentada por correo electrónico por el señor OSCAR AVELLANEDA, de fecha 21 de abril de 2022.
- 2) Queja presentada por el señor ROBERTO DE JESUS MURILLO VELASQUEZ, de fecha 2 de mayo de 2022.
- 3) Fotografías y videos enviados por LIZ PIRANEQUE. Mediante correo electrónico el 2 de mayo del 2022.
- 4) Reiteración de la queja del señor ROBERTO MURILLO, mediante correo electrónico enviado a la Veeduría Nacional del PCC, el 5 de mayo de 2022.
- 5) Correo electrónico de fecha 6 de mayo enviado por JAQUELINE MORENO LLANOS, adjunta cuatro (4) videos en los cuales se observa al Concejal Robert Sánchez haciendo campaña para el candidato Sergio Fajardo.
- 6) Queja enviada por correo electrónico el 12 de mayo de 2022, por el señor DAVID MAURICIO RIAÑO PÉREZ, adjuntando fotos y videos.
- 7) Desconocimiento de las directrices del Partido Conservador Colombiano, difundidas por distintos medios de comunicación de amplia circulación y comunicación a la opinión pública de fecha 4 de mayo impartidas por el Presidente, el vicepresidente y la Secretaria General.
- 8) Auto que contine la diligencia de versión libre del doctor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO.
- 9) Auto que contiene la diligencia de ratificación de queja del señor ROBERTO DE JESUS MURILLO VELASQUEZ.
- 10) Carta del doctor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO, en la cual reconoce los hechos denunciados sobre el apoyo al candidato Sergio Fajardo.

CONSIDERACIONES

El Consejo de control Ético del Partido Conservador Colombiano es competente en la presente investigación disciplinaria con fundamento el artículo 41 del Código de Etica del Partido Conservador Colombiano.

Una vez analizadas en conjunto las pruebas obrantes en el expediente, aplicado el principio de la sana critica, es oportuno señalar que la conducta desplegada por el investigado y descrita a través de la formulación del pliego de cargos es evidente y contraria a la normatividad dispuesta anteriormente.

Sin embargo, el investigado, hace confesión de la comisión de los hechos descritos que constituyen falta gravísima, presenta excusas por sus acciones justificándose en que estaba totalmente



convencido de que el Partido Conservador Colombiano no apoyaba candidato alguno para las elecciones presidenciales del año 2022, debido a que el candidato propio Doctor David Barguil no logro la votación necesaria para pasar a segunda vuelta, prueba de esto envió oficio al directorio municipal de Dosquebradas para saber el candidato al cual apoyar , recibiendo respuesta por parte de su presidente Laura Hincapié , manifestando que no había candidato oficial del Partido Conservador Colombiano.. Y que al momento de conocer el apoyo de la colectividad al señor Federico Gutiérrez, se acogió a dicha disposición y cesó con las acciones que constituyen falta.

Por tanto, el señor Dago Robert Sánchez en su calidad de investigado, está inmerso en una causal de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, según el artículo 34 numeral 7 del Código de Etica, que dispone lo siguiente:

CODIGO DE ETICA

“Articulo 34 Causales de exclusión de la responsabilidad Disciplinaria: No habrá lugar a responsabilidad disciplinaria cuando la conducta se realizare:

(...)

7.Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Ahora bien, si esta causal exime la responsabilidad por doble militancia, es menester resaltar que es deber de los miembros del Partido Conservador Colombiano, por lo que se le hace un llamado de atención al señor DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO para que se mantenga constantemente informado sobre las decisiones que tomen las jerarquías del partido, así poder seguir sus directrices de manera inequívoca.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Control Ético con base a sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar disciplinariamente **NO** responsable al señor **DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador, del cargo de doble militancia

SEGUNDO: Como consecuencia del anterior hacer archivo de la investigación disciplinaria y la decisión tomada en Secretaria General del Partido Conservador Colombiano con base al artículo 36 del Código de Etica

TERCERO: Notificar la presente **DAGO ROBERT SANCHEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.869.189, en su calidad de militante y quien ostenta la condición de Concejal del municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda, avalado por el Partido Conservador.



CUARTO: En firme esta decisión, comuníquese a la Dirección Nacional del Partido Conservador Colombiano, al Directorio Departamental de Risaralda y al Directorio Municipal de Dosquebradas, para sus fines correspondientes y désele la publicidad prevista en el artículo 108 del Código de Ética del Partido Conservador Colombiano.

JULIAN QUINTANA
Presidente Consejo de Etica
Partido Conservador Colombiano

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE